010987

Resolución Dirección Regional N° - 2024

PIURA, 11 OCT 2024

Visto HRC. Nº33512/24, OF.N°2001/24 UGEL LA UNION, y demás documentos que se adjuntan en un total de VEINTE Y UNO (21) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Dirección Regional de Educación de Piura, cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativos vigentes, a fin de promover, consolidar y mantener una administración publica moderna, jerárquica y profesional, basada en el respeto al Estado de Derecho, en concordancia con la política del Sector Educación;

Que, el personal docente y administrativas que laboran en las diversas Instituciones Educativas y de acción conjunta que pertenece a la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Piura, solicitan licencia con goce de remuneraciones, para ello adjuntan los documentos que sustentan su petición;

Que, mediante Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento por el Decreto Supremo N°004-2013-ED, se regulan los derechos del personal docente del Sector Educación y según el literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma señala que los docentes tienen derecho a licencia por incapacidad temporal así como por maternidad, paternidad o adopción y que se rigen por las disposiciones del Sub Capítulo VI de su Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se resuelve aprobar la Norma Técnica denominada **"Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial"**, bajo los lineamientos de lo establecido en la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, y demás normas aplicables, asimismo, de la norma en mención, establece que la licencia es el derecho que tiene el profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior (UGEL/DREP), formalizándose mediante resolución de la UGEL/DREP, asimismo, los numerales 5.2 y 5.4, señala licencia con goce de remuneraciones a que tienen derecho el profesor entre ellas, derecho a licencia. Por incapacidad temporal y por maternidad correspondiente;

Que, para el caso mencionado en el párrafo precedente se establece que la licencia por incapacidad se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 25790, Ley de la Modernización de la Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-97-A, y que la licencia por maternidad a parte de lo señalado anteriormente se considera las disposiciones de las Leyes N°26644, 27403, 27408, 29992 y 30367; asimismo, señala que corresponde al empleador el pago de remuneraciones por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once(11) meses y diez(10) días consecutivos para los casos de incapacidad temporal. Cabe mencionar que la licencia con goce de remuneraciones por maternidad es el derecho a gozar 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso posnatal, según lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 30367; también que el descanso post-natal se extenderá treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad;

Que, el articulo del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 "Decreto supremo N°004-2019-JUS", determina la validez del acto administrativo cuando este es dictado conforme al ordenamiento jurídico; numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley antes citada establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo sí fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena de legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", requisito que se cumpla en el presente caso;

Que, en ese orden de ítems, estando a lo informado por el Área de Bienestar de Personal de acuerdo a los Informes Médicos Nos 839-840-841-842-843-844-845-846, con el Informe N°**167**/2024-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-ARR.HH-BP;

Que, de conformidad, con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DS.04-2019-JUS, Ley 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial,D.S.04-2013-ED Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 09-97-SA, D.S. N°015-2002-ED – Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Piura y de las Unidades de Gestión Educativa, Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial, el D. Ley N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, Resolución Viceministerial N° 081-2023-

MINEDU, y en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 015-2002-ES, el D.S. N° 013-05-2019-T.R y la R.E.R. N° **239**-2024 -GOB-REG-PIURA-GR; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE: 010987

ARTICULO. 1°.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO (MATERNIDAD); debiendo ESSALUD abonar el pago del Subsidio por Incapacidad Temporal para el TRABAJO, en cuanto las usuarias efectúen el trámite de dichas licencias, con el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), de conformidad acuerdo al DS.N°013-2019-T.R; al personal que a continuación se indica:

N° ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES - HRC. y/o OFICIOS - FOLIOS	INSTITUCION EDUCATIVA CARGO JORNADA LABORAL NIVEL/MODALIDAD	DIAS DE LICENCIA		VIGENCIA	REFERENCIA INFOME MEDICO CITT/OTROS
			C/G	S/G		
1	**MONTERO SERNAQUE ANGELA GABRIELA** CM. N° 1072396731 HRC.N°33512/24 Fs.07	CAP. FAP. JOSE ABELARDO QUIÑONES-CASTILLA, PRIMERA ESCALA; Profesora de Aula/30 HRS E.B.R. PRIMARIA	94	--- -	Del 30 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2024.	I/M N°929 /24 CITT N°A-266-00012332/24
2	**ABAD CHUQUIHUANGA SANDRA PAOLA** CM N°1047225817 OF.N°2001/24UGEL LA UNION Fs.09	GENERAL JUAN VELASCO ALVARADO- CANIZAL CHICO- LA UNION; PRIMERA ESCALA; Profesora de Aula/30 HRS E.B.R. PRIMARIA	93	---	Del 27 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2024.	I/M N° 928 /24 CITT N° A-817-00014122/24

ARTICULO. 2°.-ACLARAR RDR.N°010644 del 30-05-2024 en su numeral 1.3 referente a la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad, para el trabajo **(MATERNIDAD)**, que se le concede a doña **Vanessa Ivonne MORAN LOPEZ**-Profesora de Aula, debiendo ser **CM N° 1040268514**, y no como se indica en la citada resolución, siendo materia de modificación.

ARTICULO 3°.- DISPONER, al Sistema de Tramite Documentario; notifique la presente resolución a la parte interesada y a las áreas y/o equipos de esta Sede administrativa para su conocimiento y demás fines, en sujeción al artículo 18 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese,

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PIURA

WCHGR/DREP.
IIRP/DOADM.
FATG/SIST.RR.HH.
IMFG//ABP
MPdeA/TEC. ADM.II-ABP.

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!